

Cipolletti, 4 de septiembre de 2026

VISTO: Que llegan las presentes actuaciones remitidas por la Comisaría, en virtud de la denuncia que formulara '[VÍCTIMA_1]', caratulada como "'[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'" (Expte. N°CI-02432-F-2026 /);

Y CONSIDERANDO: Lo manifestado por la denunciante en sede policial conforme denuncia de fecha 31/08/2026 y lo manifestado en la audiencia celebrada el día de la fecha;

Analizados los términos de la misma, se advierte que los hechos analizados en su conjunto, guardan estricta relación con una problemática de salud mental (adicciones) no siendo la presente la vía correspondiente para su tratamiento.

Esto, habida cuenta que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, tipificado como "...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..." (art. 6 de la ley 3040 y su modificatoria).

Ello sin perjuicio de las manifestaciones vertidas por la Sra. [VÍCTIMA_1] en la audiencia del día de la fecha donde refiere que han cesado los hechos que motivaron la denuncia y su deseo de no proseguir con las presentes actuaciones. .-

Por ello, **RESUELVO:**

I.- Desestimar la denuncia radicada por la Sra. '[VÍCTIMA_1]' atento no configurar los hechos denunciados episodios de violencia familiar que requieran del procedimiento dispuesto por la ley 3040.

II.- Regístrese y notifíquese Ministerio Ley.

Firme, **ARCHIVENSE.-**

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza